ANEXO 11 - COMPRA PUBLICA LOCAL

1. INTRODUCCION

El Decreto 1071 de 2015, el artículo 229 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2046 de 2020, reglamentadas por el Decreto 248 de 2021, obligan a las entidades públicas y privadas que con recursos públicos contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, a realizar compras locales directas a pequeños productores agropecuarios, productores de la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) y sus organizaciones, con el fin de facilitar el acceso de estos productores al mercado de compras públicas de alimentos.

En el año 2019 mediante CONPES 09 de 2019 se adoptó la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá 2019-2031, mecanismo que reformula de manera colegiada y participativa la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional cuyo objetivo se centra en superar de manera progresiva la inseguridad alimentaria y la malnutrición en los habitantes de Distrito Capital al 2031.

Para lograr el objetivo, se diseñaron diferentes alternativas, que están contenidas en tres (3) ejes generales, complementarios entre sí. El primero de los ejes es inequidad económica y social, propone la generación de ingresos y empleo digno en los eslabones del sistema alimentario con formación de capacidades, la reducción de los determinantes intermedios de la inseguridad alimentaria y nutricional, con la representación del mejoramiento del estado nutricional de los niños y niñas menores de cinco años.

El segundo eje, denominado Sistema de Abastecimiento y Distribución de Alimentos saludables y agua (SADA), fortalece la eficiencia logística de este sistema, reconoce y valora la agricultura familiar y comunitaria, plantea una apuesta hacía las compras públicas locales y el comercio justo, propone un manejo eficiente del recurso hídrico y del suelo en predios rurales para la prevención de la inseguridad alimentaria y nutricional, le apuesta a la reducción de brotes por enfermedades transmitidas por alimentos y a la disminución de pérdidas y desperdicios de alimentos y agua tanto en su comercialización, como en su consumo. Así mismo, en este eje se da lugar a beneficiar a población escolar matriculada y población vulnerable del Distrito, a los programas de apoyo alimentario, buscando así garantizar el acceso a una alimentación adecuada y de calidad, priorizando la atención de la ciudadanía desde los diversos enfoques diferenciales.

Por su parte, el eje de prácticas saludables de alimentación y nutrición incorpora las acciones para la adopción de hábitos alimentarios saludables en los diferentes momentos del curso de la vida de los habitantes del Distrito Capital, busca la reducción de entornos que fomenta la ingesta calórica elevada y comportamientos que conducen al exceso de peso, le apuesta al incremento de la práctica de la lactancia materna en mujeres lactantes del Distrito Capital, así como, la disminución de desnutrición aguda de etiología primaria.

Aunado a lo anterior, el Distrito cuenta con el Decreto 315 de 2006 por medio del cual, se adoptó el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá- PMASAB, cuyo objetivo consiste en regular la función de abastecimiento alimentario del Distrito Capital, para garantizar la disponibilidad suficiente y estable del suministro de alimentos, con calidad, con criterio nutricional y con acceso de manera oportuna y permanente, reduciendo el precio y fortaleciendo los circuitos económicos urbanos y rurales.

En la exposición de motivos del Decreto 315 de 2006 PMASAB, se señaló, entre otras cosas:

"(…) Que la dimensión actual de la ciudad y su crecimiento hacia el futuro exige una reorganización de los servicios de abastecimiento, desconcentrándolos para garantizar no solo el acceso a estos por parte de toda

BORRADOR

la población, sino aportando al reordenamiento de la ciudad a través de una adecuada planeación de estos servicios en las centralidades proyectadas en Bogotá".

"(…) Que, por esta condición geográfica, el 33% de **los alimentos básicos que consume Bogotá se encuentran a una distancia de 40 kilómetros de la capital y cerca al 80% en un radio de 300 kilómetros, siendo así su región circundante la despensa natural de Bogotá, Cundinamarca, Boyacá, Tolima y Meta.**" (negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, el fortalecimiento de este tejido productivo campesino regional ha sido un factor esencial para la lucha contra el hambre y la desnutrición en la ciudad, para la generación de condiciones dignas de vida, producción y comercialización de los productos de los campesinos de la región y del Distrito Capital, aplicando la justicia social, la equidad y los precios justos.

La Estrategia de Compras Públicas del Distrito Capital (ECP-DC) liderada por la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), instancia presidida por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se soporta jurídica y técnicamente en la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la ciudad: "Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019- 2031" (PPSAN) aprobada mediante CONPES Distrital No. 09 de diciembre de 2019 y en la nueva ley 2046 de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (AFCF) en los mercados de compras públicas de alimentos."

Dentro de los alcances del segundo eje, la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la ciudad PPSAN "Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019- 2031, se busca "Consolidar el Sistema de Abastecimiento y Distribución de Alimentos saludables (SADA), con una perspectiva Bogotá – Región", para lo cual, entre otros, se estableció el resultado "Aumento de la participación de pequeños y medianos actores del SADA en los procesos de compras públicas de alimentos de las entidades del Distrito Capital", acción que busca fortalecer a los pequeños y medianos productores, mediante su vinculación a esquemas de proveeduría de alimentos con destino a las entidades distritales que cuentan con componente alimentario dentro la operación de sus servicios misionales y que destinan un gran presupuesto para la adquisición de productos de la canasta básica de manera directa y tercerizada.

Por su parte la Ley 2046 de 2020 establece como acciones específicas la incorporación de porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores de la ACFC (30% sobre el valor total del presupuesto destinado a la compra de alimentos), el diseño y adecuación de minutas alimentarias, el pago contra entrega a las organizaciones, entre otras.

En virtud de lo anterior, Bogotá desde la CISAN Distrital y su Unidad Técnica de Apoyo (UTA), ha venido avanzando en la implementación de la Estrategia de Compras Públicas del Distrito Capital (ECP-DC), en la que a través de la concertación entre las diferentes secretarias del Distrito y el apoyo de entidades y organizaciones de carácter regional y nacional, se vienen desarrollando acciones para lograr la vinculación de las organizaciones de la AFCF y las Micro, Medianas y Pequeñas empresas (MIPYMES) productoras de alimentos transformados de origen agroalimentario, a la demanda de alimentos de las entidades que conforman el Distrito Capital. La Alcaldía Mayor de Bogotá, ha venido trabajando por lograr una articulación efectiva con los gobiernos de los departamentos de la Región Central y con entidades del nivel regional y nacional, a fin de establecer alianzas que permitan la identificación y el fortalecimiento de las organizaciones de la ACFC, para garantizar la operatividad y el logro de los objetivos propuestos en la ECP-DC. De igual manera, a nivel interno, a través de la Mesa Distrital de Compras Públicas, se han adelantado acciones que

BORRADOR

han permitido desarrollar avances en esta materia y que servirán para la incorporación de la Estrategia por parte de las demás entidades de la administración distrital.

Precisamente, con base en lo anterior, mediante las Resoluciones Nº 026 y 031 de fechas 22 y 29 de Enero de 2021 respectivamente, la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, en el marco de su competencia, justificó técnicamente la necesidad de suscribir el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Institucional con el Departamento de Cundinamarca, aunando esfuerzos para desarrollar los ejes comunes y gestionar esquemas asociativos territoriales con enfoque de integración regional, tendientes a garantizar la seguridad alimentaria del Distrito Capital y Cundinamarca. Dentro de sus múltiples objetivos se encuentra el fortalecimiento al productor y su impulso en las compras públicas dentro del marco de la ley 2046 de agosto del 2020, con el fin de reducir los intermediarios, generando seguridad y abastecimiento alimentario. Implementando a su vez, acciones dirigidas a incrementar la participación de los productores cundinamarqueses en los programas institucionales derivados de las compras públicas distritales.

En el Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el Distrito y el Departamento de Cundinamarca, se establece la integración regional entre estas dos entidades a través del abastecimiento de alimentos así: “En el documento técnico Estrategia de Seguridad Alimentaria, Nutricional y Economía Rural desarrollado por la FAO para los socios de la Región Central en 2018 se reconoce que la Seguridad Alimentaria y Nutricional- SAN y el abastecimiento de alimentos son una ventana de oportunidad para las entidades territoriales de la Región Central.”; y reconoce la estrecha vinculación entre el Distrito y la RAPE en los siguientes términos: “Actuando en conjunto con los demás socios de la RAPE Región Central se tendrá una mayor capacidad institucional para promover alimentación saludable y reducir brechas nutricionales entre su población, así como para garantizar calidad e inocuidad en los alimentos que consumen sus habitantes.”

La región central se encuentra conformada por las regiones de Boyacá, Cundinamarca, Meta y Tolima y por el Distrito Capital.

2. DEFINICIONES

• **Pequeño Productor:** es la persona natural que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 691 de 2018, o la norma que los modifique o los sustituya, es la persona natural cuyos activos totales, no superen el valor equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

• **Productos Agropecuarios:** son aquellos productos cosechados, recolectados, seleccionados, lavados e incluso empacados, y aquellos que por sus características naturales conservan sus calidades aptas para la comercialización y el consumo durante un plazo inferior a 30 días, o que precisan condiciones de temperatura regulada, de comercialización y de transporte o que no son perecederos; así como aquellos cuya transformación alimenticia de diferentes niveles de complejidad que utilizan como insumo principal bienes agrícolas o pecuarios en fresco de origen nacional, entre los que se incluyen los productos que han sido objeto de procesos de post cosecha, como pelado, picado, despulpado o congelado, entre otros.

• **Productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria (ACFC):** Sistema de producción y organización gestionado y operado por mujeres, hombres, familias, y comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con

BORRADOR

actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente mediante la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y evolucionan conjuntamente, combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

• **Ámbito Geográfico de Consumo:** Marco territorial dentro de la cual se consumirá un alimento. Para los contratos suscritos para prestar servicios institucionales que contengan complementación alimentaria, este ámbito corresponde al territorio en que se presta el servicio, dependiendo de la cobertura territorial contratada.

• **Zona Geográfica para la Compra Pública Local de Alimentos**: es la extensión de territorio dentro de la cual son producidos, comercializados y consumidos alimentos primarios y transformados, provenientes de pequeños productores, agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones y destinados a los programas institucionales de los sujetos de que trata el artículo 3° de la Ley 2046.

3. ZONA GEOGRÁFICA PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS

Se establece la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), por cuanto el tamaño de la zona rural de Bogotá es pequeño en relación a la demanda de alimentos de la población, lo que genera una oferta muy limitada de productos agrícolas en cuanto a variedad y cantidad, frente a los amplios volúmenes que se necesitan en el marco de la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) de la Secretaría de Educación del Distrito.

Esta situación ha sido evidente de tiempo atrás, no sólo para la operación del PAE, sino en general para el abastecimiento de productos agrícolas destinados al consumo de la población bogotana y para el desarrollo de otros programas del Distrito.

En atención a esta demanda, en 2019 mediante la suscripción de un convenio con la RAPE región Central, se generó el documento Lineamientos técnicos para avanzar hacia un sistema agroalimentario sostenible del Distrito Capital con perspectiva regional, este instrumento se constituyó en el Documento Técnico de Soporte para la reformulación del PMASAB.

La actuación conjunta con los demás socios de la RAPE Región Central, ha permitido generar una mayor capacidad institucional para promover alimentación saludable y reducir brechas nutricionales entre la población, así como para garantizar calidad e inocuidad en los alimentos que consumen sus habitantes.

Desde el Distrito se ha visto a la Región Central como la mejor alternativa para suplir la disponibilidad y acceso de alimentos en la ciudad, en la medida que al promover el fortalecimiento de la economía rural de los socios de la RAPE se genera prosperidad en sus entornos. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la oferta agroalimentaria de la RAPE-RC, es el resultado de los distintos pisos térmicos y experticia de los campesinos de la Región, se garantiza la operación de abastecimiento en la ciudad tanto a nivel de productos agrícolas como de procesados.

En atención a este marco normativo, en el año 2020 la RAP-E Región Central inició el proceso de diseño e implementación de una herramienta denominada Sistema de Información Regional que permite una interacción más eficiente entre los actores del abastecimiento, este sistema de información se compone de 4 módulos como son: módulo de oferta, módulo de demanda, módulo transaccional y módulo de servicios

BORRADOR

logísticos. Bogotá, por ser socia de la RAP- E Región Central cuenta con esta herramienta para soportar sus procesos de gestión comercial y logística para la cadena de suministro de alimentos.

4. REGISTRO GENERAL DE PEQUEÑOS PRODUCTORES Y PRODUCTORES DE LA AGRICULTURA CAMPESINA, FAMILIAR Y COMUNITARIA Y SUS ORGANIZACIONES

El Decreto 248 de 2021, que adiciona la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015,en su artículo 2.20.1.1.2, establece la obligación para las Secretarías Departamentales de Agricultura o quien haga sus veces, de crear un Registro General de Pequeños Productores y Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria individuales y/o de organizaciones de productores legalmente constituidas presentes en el departamento, con el fin de identificar a los oferentes de productos agropecuarios, y dirigir organizadamente programas de acompañamiento a proveedores, que permitan una mayor participación de los productores locales en los esquemas de compras públicas. Además, se enmarca la obligación de reportar trimestralmente dicha información a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Compras Públicas Locales.

Para el caso concreto, dicha obligación recae sobre la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito, que ha promovido desde el año 2020, las compras públicas locales, en el marco del proceso de implementación de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Capital 2019 – 2031: Construyendo Ciudadanía Alimentaria y la estrategia de integración regional, buscando disminuir la cadena de intermediación y la generación de mejores ingresos a través de la comercialización de productos de manera equitativa acorde a la dinámica del mercado actual.

Para hacer parte del registro las Organizaciones Productoras de alimentos deberán:

- Diligenciar el siguiente formulario de inscripción: **https://bit.ly/2ClfhbH**
- Anexar la documentación requerida
- Ser referido por la Gobernación a la cual pertenece su municipio, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura Colombia (FAO), Agencia para el Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (ADR) o la Secretaría de Desarrollo Económico.

Requisitos:

Nota. Para el registro debe tener cuenta de correo Google. Sino tiene, puede hacerlo aquí: **http://bit.ly/33gEKMH** : Opción**:** Crear Cuenta

Certificaciones: (adjuntar en el formulario de inscripción)

Existencia y representación legal.

- **Asociaciones de agricultores:** certificación emitida por las Unidades de Asistencia de Técnica Agropecuaria -UMATA o ULATA-, que acrediten el trabajo asociativo, productivo y social en sus territorios, así como la capacidad de agregación de oferta.
- **Pequeñas y medianas empresas** proveedoras de alimentos procesados: certificación Mypimes emitida por contador o revisor fiscal, anexando certificado actualizado de la Junta Central de Contadores.

BORRADOR

- **Alimentos procesados:** registro, permiso o notificación sanitaria emitido por el Invima en los casos que aplique, de acuerdo con la normatividad vigente. Para aquellos alimentos que no requieren registro deben soportar el concepto sanitario emitido por la entidad competente.

Más información: Dirección de Economía Rural y Abastecimiento Alimentario PBX 3693777 Ext. 206 / email: compraspublicas@desarrolloeconomico.gov.co.

En el siguiente enlace se puede consultar la lista de proveedores que se encuentran incluidos en la base de datos de la Secretaría de Desarrollo Económico:
http://www.desarrolloeconomico.gov.co/noticias/consulte-registro-organizaciones-productoras-alimentos

Al consultar el link: **compras_publicas_institucionales_de_alimentos20072022.pdf**, la Secretaría de Educación del Distrito, verificó que los 452 productores[1] de alimentos registrados en la Secretaría de Desarrollo Económico, pertenecen a los departamentos que integran la RAP-E y la mayoría de ellos NO es productor de los alimentos procesados, los cuales se necesitan para integrar el complemento alimentario industrializado, que componen los menús. Razón por la cual, la SED vincula a los productores que se encuentran en el Registro General de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, como proveedores de materias primas de algunos alimentos que integran los refrigerios escolares.

Si bien el Decreto 248 de 2021, definió como productor agropecuario local a la persona cuyo sistema de producción se encuentra ubicado en la vereda, o el municipio, o el departamento o la región en donde la entidad contratante requiere la entrega de los alimentos, esto es donde se van a consumir, debido a la magnitud y volúmenes que se necesitan para cumplir con los requerimientos diarios del Programa de Alimentación Escolar, la SED durante la ejecución de los tres Instrumentos de Agregación de Demanda que anteceden, ha utilizado la provisión de bienes de otros departamentos del país, diferentes a los integrantes de la RAPE, razón por la cual y en cumplimiento de los mandatos constitucionales de los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, el ámbito de compra de algunos alimentos se extiende a otras regiones del país, sin dejar de priorizar a la RAPE, en cuanto no se afecte el derecho de los niños a una alimentación sana, mediante el suministro del complemento alimentario que contribuye al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar, y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

5. LISTADO DE ALIMENTOS QUE COMPONEN LOS MENÚS DE LOS REFRIGERIOS

Con el fin de dar a conocer los alimentos que componen el refrigerio del PAE Bogotá, los mismo se encuentran definidos en el **Anexo 6. Lista de alimentos.**

6. CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE ESTIPULADO SOBRE COMPRAS PUBLICAS AGRICOLAS

[1] Con corte al mes de septiembre del año 2022

BORRADOR

Contrastando el listado de alimentos y el contenido del registro general de pequeños productores y productores ACFC y sus organizaciones, es evidente, que la oferta se centra en materias primas y no en productos terminados.

La SED, en aras de cumplir lo estipulado en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, en el sentido de **"…**a Las Entidades a que hace referencia el artículo 3° de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos…"; siguiendo además lo determinado en el Anexo Técnico Compras Públicas Locales expedido por la UAPA el 23 de diciembre de 2021, que desarrolla la Resolución 335 de 2021, numeral 3.1, define la compra pública local como "…acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, ubicados dentro de la zona geográfica correspondiente para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad y que se encuentren en el Registro de productores individuales u organizaciones de productores consolidado por las secretarías de las Entidades Territoriales Certificadas departamentales de agricultura o quien haga sus veces.". Ha determinado hacer la desagregación de los alimentos que componen los diferentes menús de los refrigerios escolares en los siguientes grupos, de las materias primas de los siguientes complementos industrializados:

Tabla 1. Alimentos requisito compra pública local – Grupo Bebidas Lácteas

Grupo de alimentos	Cantidad alimentos	Alimento	Materia prima
BEBIDAS LÁCTEAS	1	Leche Entera de vaca ultra alta temperatura UAT(UHT).	Leche
	2	Yogur entero con dulce, con adición de frutas naturales o mermeladas o concentrados de frutas, pasteurizado de diferentes sabores.	Leche y/o frutas
	3	Yogur Tipo Postre Con Salsa De Fruta/ Yogurt Entero Con Dulce Tipo Postre Con Salsa De Frutas. Salsa de frutas del 25-28-5 del peso.	Leche y/o frutas
	4	Kumis entero con dulce, pasteurizado.	Leche
	5	Yogur semidescremado con dulce, con adición de frutas naturales o mermeladas o concentrados de frutas, de diferentes sabores, pasteurizado.	Leche
	6	Bebida láctea (UHT) ultra alta temperatura, larga vida a base de yogurt semidescremado con dulce sabores fresa, melocotón, mora, maracuyá, mango bebida láctea larga vida a base de yogurt.	Leche
	7	Yogurt con granola.	Leche
	8	Avena con leche entera ultra alta temperatura UAT (UHT) en empaque rígido.	Leche
	9	Kumis con granola.	Leche

Fuente SED 2022

BORRADOR

Tabla 2. Alimentos requisito compra local – Grupo Frutas

Grupo de alimentos	Cantidad alimentos del grupo	Alimento
FRUTAS	1	Banano Maduro o Banano Urabá Común.
	2	Banano Variedad Bocadillo.
	3	Ciruela Calentana.
	4	Durazno.
	5	Granadilla.
	6	Mango Maduro.
	7	Manzana nacional.
	8	Fruta natural picada.
	9	Mandarina
	10	Pera Nacional

Fuente: SED 2022

Tabla 3. Alimentos requisito compra local – Grupo Frutos secos

Grupo de alimentos	Cantidad alimentos del grupo	Alimento	Materia prima
FRUTOS SECOS	1	Fresa en trozos liofilizada.	Fresas
	2	Piña Deshidratada.	Piña

Fuente: SED 2022

Tabla 4. Alimentos requisito compra local – Grupo néctares y concentrados de fruta

Grupo de alimentos	Cantidad alimentos del grupo	Alimento	Materia prima
NÉCTARES DE FRUTA	1	Bebida Fruver	Frutas y verduras
	2	Concentrado Fruver	Frutas y verduras
	3	Néctar de Fruta ultra pasteurizado (UHT) de diferentes variedades.	Frutas
	4	Concentrado de Fruta.	Frutas

Fuente: SED 2022

BORRADOR

Tabla 5. Alimentos requisito compra local – Grupo Postres

Grupo de alimentos	Cantidad alimentos del grupo	Alimento	Materia prima
POSTRES	1	Gelatina de Pata.	Panela
	2	Herpo o galletín.	Guayaba y/o leche y/o bocadillo de guayaba
	3	Bocadillo tipo Tume.	Guayaba y/o leche y/o bocadillo de guayaba

Fuente: SED 2022

Tabla 6. Alimentos requisito compra local – Grupo Quesos

Grupo de alimentos	Cantidad alimentos del grupo	Alimento	Materia prima
QUESOS	1	Queso doble crema semigraso o semiblando (Porción).	Leche
	2	Queso fresco, semigraso, semiduro tipo mozarela (Porción forma de dedito).	Leche
	3	Queso Tipo Petit Suisse.	Leche
	4	Queso con bocadillo.	Leche y/o bocadillo de guayaba y/o guayaba
	5	Queso Pera semigraso.	Leche

Fuente: SED 2022

Con base en lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito aplicará el porcentaje del 30% de compras públicas locales a pequeños productores y productores de la Asociación Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones, a las materias primas de los alimentos listados en este aparte, con base en los ingredientes mayoritarios del producto industrializado terminado.

Para el Grupo de alimentos de “Fruta” se contempla la compra del 30% sobre el valor total del presupuesto de cada orden de compra teniendo en cuenta la disponibilidad en la región central.

Para los demás alimentos, se establece una obligación específica para el contratista, la cual versa sobre la necesidad de propender de manera paulatina, por la incorporación en la compra de sus materias primas, de los sujetos beneficiarios de las medidas afirmativas establecidas en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, dando un compás de espera a la instalación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos, así como a la elaboración por parte de ésta, de las fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agropecuario, de forma tal, que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente y no se establezcan características excluyentes a la producción proveniente de pequeños productores locales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus organizaciones.

Con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y SED busca entonces contribuir con el fortalecimiento de las compras a pequeños productores, conforme lo establece la ley y conforme al comportamiento del sector en este aspecto. Lo cual ha sido informado a la Secretaría de

BORRADOR

Desarrollo económico, a la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias - UAEOS y a la Secretaría técnica de la Mesa Técnica Nacional de Compras públicas, en las diferentes mesas de trabajo que se llevaron a cabo para la estructuración del proceso.

CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO					
	FECHA	**DESCRIPCIÓN DE AJUSTES**	**ELABORÓ**	**REVISÓ**	**APROBÓ**
	30/09/2022	Creación de formato	Equipo Técnico SED	Luisa Fernanda Riveros Chavez – Estructuradora Paola Henao – Abogada Estructuración	Luis Enrique Fajardo Caballero - Gestor

BORRADOR